Quito, D.M. 19 de enero de 2022

CASO No. 59-18-IS

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE

SENTENCIA

Tema: La Corte analiza el cumplimiento de una sentencia dictada por el Tribunal Constitucional que aceptó el amparo constitucional presentado por ex trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas, en contra de dicha institución estatal. Una vez realizado el análisis, se acepta parcialmente la acción presentada.

I. Antecedentes procesales y procedimiento

1. En el marco de una acción de amparo constitucional [1] presentada por Carmita Esmeralda Salinas López, Francisco Iván Maldonado Gavilanes, Rodrigo Simbaña Reyes, César Salgado Espinosa, Eugenia Jacqueline Páliz Roldán, Sandra Gomezjurado Jaramillo, Juan Pillalaza Simbaña, Rosa Avilés León, Carlos Humberto Osorio Lara, María Elena Bermeo Proaño, Consuelo del Carmen Velasco Loza, Jorge Washington Calderón Arias, Guadalupe María del Rocío Bedoya, María Elena Live Rojas, Maribel Guísela Villafuerte Mejía, Rosa Soledad Montenegro Guerrero, Pablo Santiago Proaño Acevedo, Nila del Carmen Cabrera Quezada, Myrian Rodríguez Saltos, María Eugenia Álvarez Salvador, Germán Renato Madero Guerrón, Hernán Augusto Bonilla Bonilla, Enrique Alfredo Naranjo Demera, Diego Marcelo Cárdenas Salazar, Washington Hernán Pérez Domínguez, Patricia Valenzuela Coba, Luz María Balcázar, Fanny Cecilia Paredes Calero, Rosa Elvira

[1] Los señores Gómezjurado Jaramillo Sandra, Suárez Insuasti Rosa Elvira, Bermeo Proaño María Elena, Salazar Vallejo Jorge Luis, Villafuerte Mejía Guisela Maribel, Paredes Calero Fanny Cecilia, Balcazar Balcazar Luz María, Madero Guerrón Germán Renato, Rodríguez Saltos Myrian, Avilés León Rosa Lucía, Bedoya Guadalupe María del Rocío, Osorio Lara Carlos Humberto, Palíz Roldán Eugenia Jacqueline, Cabrera Quezada Nila del Carmen, Velasco Loza Consuelo del Carmen, Valenzuela Coba Patricia de Lourdes, Simbaña Reyes Rodrigo, Álvarez Salvador María Eugenia, Live Rojas María Elena, Martínez Acosta Jenny Patricia, Echeverría Villacrés Rosario Magdalena, Paucar Escobar Francisco Javier, Pillalaza Simbaña Juan, Maldonado Gavilanes Francisco Iván, Duque Guerra Oscar Agustín, Montenegro Guerrero Rosa Soledad, Salinas López Carmita Esmeralda, Beltrán Cartagena Gustavo Efraín, Proaño Acevedo Pablo Santiago, Calderón Arias Jorge Washington, Pérez Domínguez Washington Hernán, Cárdenas Salazar Diego Marcelo y Bonilla Bonilla Hernán Augusto, comparecieron ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo y dedujeron la acción de amparo constitucional en contra del señor Ministro de Economía y Finanzas, en la cual impugnaron los actos administrativos contenidos en las Acciones de Personal Nos. 0136, 0116, 0126, 0139, 0155, 0106, 0102, 0105, 0095, 0091, 0114, 0097, 0113, 0111, 0110, 0108, 0147, 0117, 0129, 0141, 0148, 0109, 0137, 0146, 0115, 0096, 0149, 0142, 0124, 0119, 0131, 0127, 0094 y 0093 de 25 de febrero del 2005. Como pretensión solicitaron se deje sin efecto las Acciones de Personal impugnadas; se ordene el reintegro inmediato a sus puestos de trabajo; y, se disponga el pago de las remuneraciones que han dejado de percibir, así como los aportes al IESS, al FINANFONDO y Fondo de Jubilación Privada.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Suárez Insuasti, Oscar Agustín Duque Guerra, Francisco Javier Paucar Escobar, Rosario Magdalena Echeverría Villacreces, Gustavo Efrain Beltrán Cartagena, Jenny Patricia Martínez Acosta, y Jorge Luis Salazar Vallejo en contra del Ministerio de Economía y Finanzas, por su desvinculación de la institución mediante supresión de puesto, la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, el 25 de agosto de 2005, resolvió:

> ***TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA***.- *Quito, agosto 25 del 2005.- Las 09h50.- VISTOS: (...) la Sala* ***RESUELVE:*** *conceder la acción de amparo constitucional promovida por Rosa Elvira Suárez Insuasti, Procuradora Común de los actores, cuya nómina consta en la acción de amparo, consecuentemente se suspenden definitivamente los efectos del acto administrativo contenido en las acciones de personal de fecha 25 de febrero de 2005, debiendo los actores restituir las indemnizaciones recibidas previamente a sus reincorporaciones a sus cargos de los cuales fueron desvinculados.- NOTIFÍQUESE.*

2. Inconforme con la decisión, el Ministerio de Economía y Finanzas interpuso recurso de apelación. El 13 de diciembre de 2006, la Primera Sala del ex Tribunal Constitucional, en la resolución N° 0295-06-RA resolvió:

> ***PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL***. *-Caso No. 0295 06 RA. Quito, D.M., 13 de diciembre de 2006 (...)*
>
> *Por las consideraciones anotadas, y en ejercicio de sus atribuciones* ***LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL***
>
> ***RESUELVE:***
>
> *1.-Confirmar la Resolución de primer nivel y, consecuentemente, conceder el amparo constitucional interpuesto por Rosa Elvira Suárez Insuasti, Procuradora Común de los actores cuya nómina consta en el escrito de demanda;*
>
> *2.- Dejar a salvo los derechos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que en cualquier tiempo, realice los procesos de supresión de puestos que las circunstancias exijan, pero con sujeción y respeto a lo que señala la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, en especial la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y las Resoluciones de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de los Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES; y,*
>
> *3.-Devolver el expediente al Tribunal de origen. - Notifíquese*

3. En fecha 29 de enero de 2018, Carmita Esmeralda Salinas López, Francisco Iván Maldonado Gavilanes, Rodrigo Simbaña Reyes, César Salgado Espinosa, Eugenia Jakeline Páliz Roldán, Sandra Gomezjurado Jaramillo, Juan Pillalaza Simbaña, Rosa Avilés León, Carlos Humberto Osorio Lara, María Elena Bermeo Proaño, Consuelo del Carmen Velasco Loza, Jorge Washington Calderón Arias, Guadalupe María del Rocío Bedoya, María Elena Live Rojas, Maribel Guísela Villafuerte Mejía, Rosa Soledad Montenegro Guerrero, Pablo Santiago Proaño Acevedo, Nila del Carmen

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Cabrera Quezada, Myrian Rodríguez Saltos, María Eugenia Álvarez Salvador, Germán Renato Madero Guerrón, Hernán Augusto Bonilla Bonilla, Enrique Alfredo Naranjo Demera, Diego Marcelo Cárdenas Salazar, y Washington Hernán Pérez Domínguez presentaron acción de incumplimiento de la sentencia N.° 0295-06-RA del ex Tribunal Constitucional.

4. El 23 de julio de 2018, la Secretaría General de este Organismo certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

5. El día 5 de febrero de 2019, entraron en funciones los actuales miembros de la Corte Constitucional. El 9 de julio de 2019, en el sorteo realizado en el Pleno del Organismo, se asignó la sustanciación de la causa a la jueza constitucional Carmen Corral Ponce.

6. Los días 30 de junio de 2020, 04 de septiembre de 2020, 15 de septiembre de 2020, 22 de septiembre de 2020, 28 de diciembre de 2020, 01 de marzo de 2021, 26 de marzo de 2021, 26 de abril de 2021, 15 de julio de 2021, 07 de septiembre de 2021, y 18 de octubre de 2021, el Dr. Ulpiano Quiñones Romero, procurador judicial de los accionantes, presentó escritos solicitando que la causa sea atendida por la Corte y sea resuelta en idénticas condiciones al caso No. 0054-14-IS[2]. Además solicita ser recibido para exponer en forma personal, la pretensión que contiene la demanda a que se refiere este caso.

7. Los días 26 de mayo de 2021, 05 de agosto de 2021, 12 de agosto de 2021, y 27 de octubre de 2021, Mirian Rodríguez de Rodríguez, presentó escritos solicitando que se atienda la causa No. 59-18-IS.

8. El 11 de noviembre de 2021, la jueza sustanciadora avocó conocimiento de la causa y dispuso que la Sala de lo Contencioso Administrativo de Quito, en el término de cinco días, presente un informe pormenorizado del cumplimiento de la sentencia cuyo incumplimiento alega.

9. El 18 de noviembre de 2021, la jueza sustanciadora de la causa, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término de cinco días, presente un informe pormenorizado del cumplimiento de la sentencia cuyo incumplimiento alega.

10. El 22 de noviembre de 2021, Luis Víctor Andrango Romero, Sixto Germán Aulla Erazo, Angela Susana Santillan Abarca, Carlita Rosenda Ordoñez Ordoñez, Edgar Rolando Avila Chimbo, Juan Carlos Hurtado Tenorio, Hugo Francisco Acuña Vizcaino, Danny Magdalena Ibujes Chamorro, Joana Gabriela Solorzano, Soledad

[2] Sentencia mediante la cual se declara el incumplimiento parcial de la resolución dictada el 25 de agosto de 2005, por los jueces del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, la misma que fue ratificada el 13 de diciembre de 2006, por los jueces de la Primera Sala del ex Tribunal Constitucional dentro del caso No. 0295-06-RA, en lo concerniente al pago de remuneraciones dejadas de percibir desde que los accionantes fueron separados de sus cargos hasta su reincorporación a los mismos, así como los aportes al IESS, FINANFONDO y Fondo de Jubilación Privada

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Ramírez Guerrero, y Sandra Catalina Simba Saltos, en sus calidades de Secretarios/as del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, presentaron un escrito requiriendo que la Corte aclare el número de causa que se tramita o se tramitó en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito y que tiene relación con la causa No. 59-18-IS.

11. El 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, presentó un escrito solicitando que se le remitan las resoluciones: No. 0295-06-RA y No. 0923-2005-RA; y se le otorgue una prórroga de 5 días para que pueda pronunciarse respecto a lo requerido.

12. El 26 de noviembre de 2021, la jueza sustanciadora de la causa, mediante auto, indicó que el número de la causa que se tramitó en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, y que tiene relación con la causa de garantía jurisdiccional No. 59-18-IS de acción de incumplimiento, es el No. 13191-CSA.

13. Finalmente, el 30 de noviembre de 2021, en respuesta al oficio presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la jueza sustanciadora remitió a esta Cartera del Estado los documentos con relación a la causa No. 59-18-IS, y otorgó una prórroga de 5 días para que la entidad remita a este Organismo un informe debidamente detallado y argumentado de descargo respecto al contenido de la acción de incumplimiento planteada.

II. Competencia de la Corte Constitucional

14. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales, de conformidad con lo previsto en los artículos 436 número 9 de la Constitución de la República; y 162 al 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III. Fundamentos de las partes

De los accionantes

15. Los accionantes establecen que:

> *Mediante SENTENCIA No. 028-17-SIS-CC, en el caso No. 0054-14-IS dictada por la CORTE CONSTITUCIONAL, aprobada por el Pleno de la Corte, de fecha 30 de junio del 2017, a favor de Patricia Valenzuela Coba y otros, dentro del caso No, 0295-06-RA, en su numeral 1- declara el incumplimiento parcial de la resolución dictada el 25 de agosto del 2005- Por los Jueces del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, la misma que fue ratificada el 13 de diciembre del 2006 por los Jueces de la Primera Sala del ex Tribunal Constitucional, en lo concerniente al pago de remuneraciones dejadas de percibir desde que los accionantes fueron separados de su*

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

cargo hasta su reincorporación al mismo, así como los aportes al IESS, al FINANFONDO y Fondo de Jubilación Privada. En su numeral 5.- Dispone que el Ministerio de Finanzas pague a los accionantes los valores que indique la resolución que tome el Tribunal Contencioso Administrativo.

16. Con dicho antecedente, solicitan:

UNO. - Que la acción de incumplimiento de sentencia que presentamos quienes comparecemos con fecha 4 de agosto del 2017, sea necesariamente considerada e incorporada dentro del CASO No. 0054-14-15, puesto que el antecedente para interponerla proviene de la misma RESOLUCIÓN No. 0295-06-RA dictada por la PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL con fecha 13 de diciembre de 2006, al igual que lo hicieron Patricia Valenzuela y otros.

DOS.- Que tal cual se dictó la Sentencia No. 028-17-SIS-CC en el CASO No. 054-14-15, a favor de los señores Patricia Valenzuela Coba y otros, se dignen dictar en favor de quienes estamos compareciendo en esta solicitud, por cuanto nuestros derechos como ex funcionarios del Ministerio de Finanzas también han sido vulnerados en idéntica medida, por el incumplimiento de lo ordenado mediante Resolución expedida por el TRIBUNAL DISTRITAL No. I DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- el 25 de Agosto del 2005, en primera instancia y, por SENTENCIA dictada por la PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, el 13 de diciembre del 2006, en segunda instancia.

Del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo

17. El 08 de diciembre de 2021, el Secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, Abg. Edgar Rolando Ávila, presenta el Oficio No. 17802-2005-13191-TDCADMQCSPI.

18. En el mencionado oficio, el secretario enumera que, de lo constante en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano ESATJE:

18.1. El 30 de junio de 2017, el Pleno de este Órgano dictó la sentencia No. 028-17-SIS-CC en la cual declaró el incumplimiento de la resolución dictada el 25 de agosto de 2005 por los Jueces del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo y el 13 de diciembre de 2006 por los Jueces de la Primera Sala del ex Tribunal Constitucional; únicamente en lo referente a la falta de pago de las remuneraciones dejadas de percibir. Por lo cual, la Corte dispuso que el Ministro de Finanzas pague a los accionantes los valores que indique la resolución que tome el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

18.2. El 24 de enero de 2018, mediante auto, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo avocó conocimiento de la causa; dispuso que en el término de diez días improrrogables los accionantes y el Ministerio de Finanzas, presenten la información que consideren necesaria para la determinación de la reparación

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

económica a favor de los accionantes; y designó a la perito Erika Silvana Merino Casco para la cuantificación de la reparación.

18.3. El 15 de marzo de 2018, mediante auto, el Tribunal aprobó en su totalidad el informe pericial presentado por la Ingeniera Erika Silvana Merino Carrasco, que establece el monto de ciento cuarenta y siete mil ochenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 62/100 dólares (USD147.081,62); y concedió al Ministerio de Economía y Finanzas el término de cinco días con el objeto de que pague y deposite el monto debido.

18.4. El 02 de mayo de 2018, el Tribunal, por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas remitió los comprobantes de pago, dispuso que se oficie al Gerente de BANECUADOR B.P. a fin de que certifique que el valor de USD. 147.081,62 se encuentra acreditado dentro de la cuenta No. 17010999976, que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito mantiene en la referida entidad bancaria.

18.5. El 17 de mayo de 2018, tras la presentación del oficio Nro. BANECUADORGSC20180195OF, remitido por BANECUADOR B.P, el cual comunicaba al Tribunal que el valor se halla depositado en la cuenta No. 0010257097 de "Control de Depósitos Judiciales"; el tribunal dispuso oficiar al señor Gerente General de BANECUADOR B.P, que en el término de 24 horas realice la transferencia del indicado monto a la cuenta que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito mantiene en la referida entidad bancaria.

18.6. El 06 de junio de 2018, mediante auto, el Tribunal dispuso:

> *"(…) Por cuanto la parte demandada Ministerio de Economía y Finanzas ha dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia de fecha 31 de mayo del 2018 y conforme consta en el anexo No. 1 a fojas 928 del proceso, en el cual la administración demandada a esclarecido los valores correspondientes a cada uno de los actores y los valores correspondientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Servicio de Rentas Internas; además que ha sido revisado los recaudos procesales se evidencia que BanEcuador mediante oficio Nro. BANECUADORGSC20180227OF remitido a este Tribunal certificó que la cantidad de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (USD $115.404,48) se encuentra en la cuenta No. 017010999976 que mantiene el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha en BanEcuador, por tal razón se dispone a la mencionada entidad bancaria proceda a la entrega las cantidades a: NOMBRES APELLIDOS CÉDULA VALOR A DEPOSITAR BALCAZAR BALCAZAR LUZ MARIA 1100790466 $ 15.948,72; PAREDES CALERO FANNY CECILIA 1705759007 $ 13.374,69; SUAREZ INSUASTI ROSA ELVIRA 0601383896 $ 12.395,66; ECHEVERRIA VILLACRESES ROSARIO MAGDALENA 1001191251 $ 10.738,31; MARTINEZ ACOSTA JENNY PATRICIA 1704592052 $ 10.940,72; DUQUE*

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

GUERRA OSCAR AGUSTIN PAUCAR ESCOBAR FRANCISCO JAVIER 1706660410 $12.638,49; BELTRAN CARTAGENA GUSTAVO EFRAIN 1704236510 $ 14.698.69; VALENZUELA COBA PATRICIA DE LOURDES 1705006672 $ 13.442,77. Debiendo para el efecto dirigirse los correspondientes oficios al Gerente de BANECUADOR adjuntando una copia certificada del comprobante de transferencia No. 400022018002516, 400022018002517, 400022018002518, 400022018002519, 400022018002520, 400022018002521, 400022018002516, 400022018002522, 400022018002523 y el oficio BANECUADORGSC2018 0227OF de BANECUADOR. Hecho lo cual se informe documentadamente a este Órgano Judicial del cumplimiento de la orden impartida. Ofíciese a la Corte Constitucional del Ecuador con el contenido de este auto. (sic)"

Del Ministerio de Economía y Finanzas

19. Mediante escrito de 08 de diciembre de 2021, Rossanna Consuelo Miranda Robayo, Coordinadora General Jurídica Encargada del Ministerio de Economía y Finanzas, informa que, se dio cumplimiento a lo resuelto dentro del proceso No. 13191-2005, así como la Resolución No. 0295-06-RA y No. 0923-2005-RA.

20. En este sentido, el Ministerio para respaldar su afirmación adjunta el Memorando Nro. MEF-DF-2021 -0456-M, de 07 de diciembre de 2021; Memorando Nro. MEF-DATH-2021-0619-M, de 08 de diciembre de 2021; y Acciones de personal de reintegro de los accionantes.

21. Además, concluye que:

4.1. Como se puede determinar, respecto de la Resolución emitida dentro del proceso Nro. 13191-2005, así como lo dispuesto mediante Resolución Nro. 0295-06-RA y 0923-2005-RA, esta Cartera de Estado, una vez que se verificó la devolución de la indemnización entregada por el proceso de supresión de partidas realizado, procedió a generar las acciones de personal de restitución de puestos de los accionantes, situación que se corrobora con las acciones aparejadas al presente; por lo tanto se ha justificado de manera categórica el cumplimiento de las resoluciones mencionadas en el presente numeral.

4.2. Respecto del cumplimiento del Caso Nro. 54-14-IS, esta Cartera de Estado, dio cumplimiento al pago de la indemnización correspondiente, hechos que han sido justificados con la documentación adjunta al presente.

IV. Decisión cuyo incumplimiento se alega

22. Las resoluciones judiciales cuyo cumplimiento está en análisis, son la sentencia de la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, del 25 de agosto de 2005; y la sentencia emitida el 13 de diciembre de 2006, por la Primera Sala del ex Tribunal Constitucional, dentro de la causa N.° 0295-06-RA:

***TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA**.- Quito, agosto 25 del 2005.- Las 09h50.- VISTOS: (...) la Sala*

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

RESUELVE: *conceder la acción de amparo constitucional promovida por Rosa Elvira Suárez Insuasti, Procuradora Común de los actores, cuya nómina consta en la acción de amparo, consecuentemente se suspenden definitivamente los efectos del acto administrativo contenido en las acciones de personal de fecha 25 de febrero de 2005, debiendo los actores restituir las indemnizaciones recibidas previamente a sus reincorporaciones a sus cargos de los cuales fueron desvinculados.- NOTIFÍQUESE.*

PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. -Caso No. 0295 06 RA.*
Quito, D.M., 13 de diciembre de 2006 (...)

Por las consideraciones anotadas, y en ejercicio de sus atribuciones ***LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL***

RESUELVE:

1.-Confirmar la Resolución de primer nivel y, consecuentemente, conceder el amparo constitucional interpuesto por Rosa Elvira Suárez Insuasti, Procuradora Común de los actores cuya nómina consta en el escrito de demanda;

2.- Dejar a salvo los derechos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en cualquier tiempo, realice los procesos de supresión de puestos que las circunstancias exijan, pero con sujeción y respeto a lo que señala la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, en especial la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y las Resoluciones de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de los Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES; y,

3.-Devolver el expediente al Tribunal de origen. – Notifíquese

V. Análisis constitucional

23. El numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República establece como una de las atribuciones de la Corte Constitucional, el "*(...) conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales*". Esta Magistratura ha expresado en su jurisprudencia que la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales constituye uno de los mecanismos a disposición de este Organismo para verificar la ejecución integral de las decisiones constitucionales y la materialización de las medidas dispuestas en las mismas[3].

24. Dado que el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito han remitido a esta Corte documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia cuyo incumplimiento se alega, se procede a efectuar la verificación correspondiente.

25. Según obra del expediente constitucional, tanto el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito han presentado la siguiente información:

[3] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 26-16-IS/20.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

25.1. Memorando Nro. MEF-DATH-2021-0619-M, de 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Econ. Andrés Eduardo Egas Almeida, Director de Administración de Talento Humano, el cual detalla las acciones de personal para reintegrar a su puesto a los servidores y ex servidores, previa restitución de las indemnizaciones recibidas:

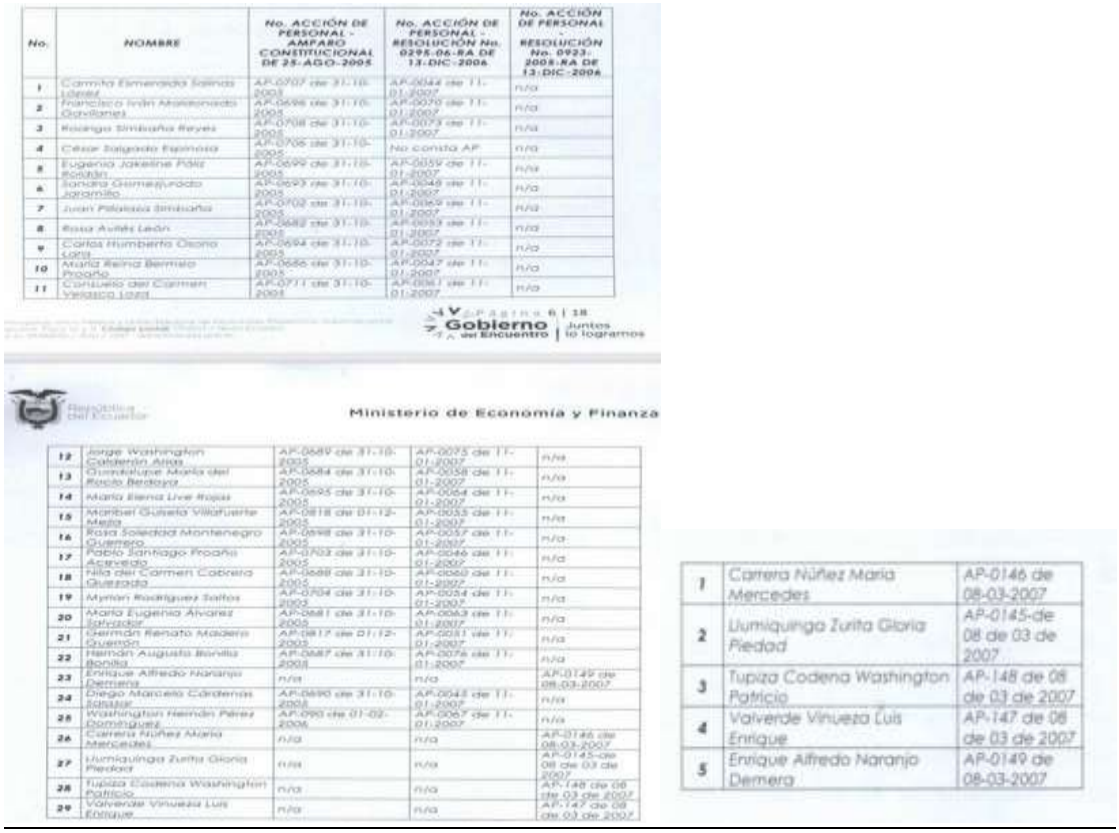

No.	NOMBRE	No. ACCIÓN DE PERSONAL - AMPARO CONSTITUCIONAL DE 25-AGO-2005	No. ACCIÓN DE PERSONAL - RESOLUCIÓN No. 0295-06-RA DE 13-DIC-2006	No. ACCIÓN DE PERSONAL - RESOLUCIÓN No. 0923-2005-RA DE 13-DIC-2006
1	Carmita Esmeralda Salinas Lopez	AP-0707 de 31-10-2005	AP-0044 de 11-01-2007	n/a
2	Francisco Iván Maldonado Gavilanes	AP-0696 de 31-10-2005	AP-0070 de 11-01-2007	n/a
3	Rosario Sinchiña Reyes	AP-0708 de 31-10-2005	AP-0073 de 11-01-2007	n/a
4	César Salgado Espinoza	AP-0706 de 31-10-2005	No consta AP	n/a
5	Eugenia Jakeline Pólit Ecsaín	AP-0699 de 31-10-2005	AP-0059 de 11-01-2007	n/a
6	Sonaro Gomezjurado Jaramillo	AP-0693 de 31-10-2005	AP-0048 de 11-01-2007	n/a
7	Juan Pilataxi Sinchiña	AP-0702 de 31-10-2005	AP-0069 de 11-01-2007	n/a
8	Rosa Avilés León	AP-0682 de 31-10-2005	AP-0053 de 11-01-2007	n/a
9	Carlos Humberto Cisneros Lara	AP-0694 de 31-10-2005	AP-0072 de 11-01-2007	n/a
10	María Reina Bermeo Proaño	AP-0686 de 31-10-2005	AP-0047 de 11-01-2007	n/a
11	Consuelo del Carmen Velasco Lara	AP-0711 de 31-10-2004	AP-0061 de 11-01-2007	n/a

Ministerio de Economía y Finanza

12	Jorge Washington Calderón Arias	AP-0687 de 31-10-2005	AP-0075 de 11-01-2007	n/a
13	Guadalupe María del Rocío Bedoya	AP-0684 de 31-10-2005	AP-0058 de 11-01-2007	n/a
14	María Elena Live Rojas	AP-0695 de 31-10-2005	AP-0064 de 11-01-2007	n/a
15	Maribel Gusela Villafuerte Meza	AP-0818 de 01-12-2005	AP-0055 de 11-01-2007	n/a
16	Rosa Soledad Montenegro Guerrero	AP-0698 de 31-10-2005	AP-0057 de 11-01-2007	n/a
17	Pablo Santiago Proaño Acevedo	AP-0703 de 31-10-2005	AP-0046 de 11-01-2007	n/a
18	Nila del Carmen Cabrera Quezada	AP-0688 de 31-10-2005	AP-0060 de 11-01-2007	n/a
19	Myriam Rodríguez Salto	AP-0704 de 31-10-2005	AP-0054 de 11-01-2007	n/a
20	María Eugenia Alvarez Salvador	AP-0681 de 31-10-2005	AP-0063 de 11-01-2007	n/a
21	Germán Renato Madera Guerón	AP-0817 de 01-12-2005	AP-0051 de 11-01-2007	n/a
22	Hernán Augusto Bonilla Bonilla	AP-0687 de 31-10-2005	AP-0076 de 11-01-2007	n/a
23	Enrique Alfredo Naranjo Demera	n/a	n/a	AP-0149 de 08-03-2007
24	Diego Marcelo Cárdenas Salazar	AP-0690 de 31-10-2005	AP-0045 de 11-01-2007	n/a
25	Washington Hernán Pérez Domínguez	AP-090 de 01-02-2006	AP-0067 de 11-01-2007	n/a
26	Carrera Núñez María Mercedes	n/a	n/a	AP-0146 de 08-03-2007
27	Llumiquinga Zurita Gloria Piedad	n/a	n/a	AP-0145-de 08 de 03 de 2007
28	Tupiza Codena Washington Patricio	n/a	n/a	AP-148 de 08 de 03 de 2007
29	Valverde Vinueza Luis Enrique	n/a	n/a	AP-147 de 08 de 03 de 2007

1	Carrera Núñez María Mercedes	AP-0146 de 08-03-2007
2	Llumiquinga Zurita Gloria Piedad	AP-0145-de 08 de 03 de 2007
3	Tupiza Codena Washington Patricio	AP-148 de 08 de 03 de 2007
4	Valverde Vinueza Luis Enrique	AP-147 de 08 de 03 de 2007
5	Enrique Alfredo Naranjo Demera	AP-0149 de 08-03-2007

25.2. Memorando Nro. MEF-DF-2021-0456-M, de 07 de diciembre de 2021, suscrito por el Lcdo. Franklin Gustavo Cumba, Director Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual establece que la Dirección Financiera en cumplimiento a la Providencia No. 17802200513191 TDCA y al Informe Pericial No. CJ20180042 presentado por la Ing. CPA Erika Merino en calidad de Perito Calificación No. 1838355, procedió a efectuar la liquidación de la remuneración mensual unificada a favor de los siguientes ex servidores:

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	VALOR
1	1100790466	Balcazar Balcazar Luz Maria	20.693,67
2	1704236510	Beltrán Cartagena Gustavo Efrain	18.872,41
3	1707267884	Duque Guerra Oscar Agustin	14.299,41
4	1001191251	Echeverria Villacreses Rosario Magdalena	13.449,77
5	1704592052	Martinez Acosta Jenny Patricia	13.734,55
6	1705759007	Paredes Calero Fanny Cecilia	17.148,04

Página 14 | 18

Gobierno en Encuentro | Juntos lo logramos

República del Ecuador

Ministerio de Economía y Finanzas

7	170666041 0	Paucar Escobar Francisco Javier	16.168,31
8	0601383896	Suarez Insuasti Rosa Elvira	15.567,20
9	1705006672	Valenzuela Coba Patricia de Lourdes	17.148,10
		Total Establecido por el Perito	147.081,66

25.3. Auto de fecha miércoles 8 de agosto del 2018, emitido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, en el que se dispone *"(...) Mediante auto de fecha 6 de junio del 2018, las 11h41 se dispuso a BANECUADOR proceda a la entrega de las siguientes cantidades a: NOMBRES APELLIDOS CÉDULA VALOR A DEPOSITAR BALCAZAR BALCAZAR LUZ MARIA 1100790466 $ 15.948,72 PAREDES CALERO FANNY CECILIA 1705759007 $ 13.374,69; SUAREZ INSUASTI ROSA ELVIRA 0601383896 $ 12.395,66; ECHEVERRIA VILLACRESES ROSARIO MAGDALENA 1001191251 $ 10.738,31; MARTINEZ ACOSTA JENNY PATRICIA 1704592052 $10.940,72; DUQUE GUERRA OSCAR AGUSTIN 1707267884 $ 11.226,44; PAUCAR ESCOBAR FRANCISCO JAVIER 170666041 0 $12.638,49; BELTRAN CARTAGENA GUSTAVO EFRAIN 1704236510 $ 14.698.69; VALENZUELA COBA PATRICIA DE LOURDES 1705006672 $ 13.442,77. SEGUNDO: Mediante la Secretaría del Tribunal se procedió a la emisión de los respectivos certificados de depósitos judiciales – Orden de retiro de Fondos, a fin de que se proceda al pago de los valores a las personas antes mencionadas. TERCERO: Por cuanto la señora Patricia de Lourdes Valenzuela Coba otorga un poder especial a favor de la señora Janet de las Mercedes Valenzuela Coba, el Tribunal mediante auto de fecha 21 de junio del 2018, las 11h40, autorizó a la señora Janeth de las Mercedes Valenzuela Coba y dispuso a BANECUADOR proceda a la entrega de la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (USD $13.442,77) a la señora Janet de las Mercedes Valenzuela Coba."*

26. De tal modo, esta Corte evidencia que el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a reincorporar a los accionantes de la presente acción de incumplimiento No. 59-18-IS, a sus puestos de trabajo, según consta de las acciones de personal detalladas en el Memorando Nro. MEF-DATH-2021-0619-M, de 08 de diciembre de 2021. Dando cumplimiento a la sentencia No. 0295-06-RA del Tribunal Constitucional de 13 de diciembre de 2006, que confirmó la sentencia de la Segunda

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Sala del Tribunal Distrital N.° 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito de 25 de agosto de 2005, la cual resolvió **"suspender definitivamente los efectos del acto administrativo contenido en las acciones de personal de fecha 25 de febrero de 2005, debiendo los actores restituir las indemnizaciones recibidas, previo a sus reincorporaciones a los cargos de los cuales fueron desvinculados"** (Énfasis añadido).

27. No obstante, este Organismo constata que, de los accionantes del proceso originario, esto es el amparo constitucional resuelto por la sentencia de la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito de 25 de agosto de 2005, confirmada por la sentencia No. 0295-06-RA del Tribunal Constitucional de 13 de diciembre de 2006, un grupo de ellos presentó la acción de incumplimiento signada con No. 54-14-IS, alegando el incumplimiento de la sentencia constitucional, y solicitando que la Corte Constitucional ordene al Ministerio de Economía y Finanzas disponer el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, así como de los aportes al IESS, FINANFONDO y Fondo de Jubilación Privada, puesto que esto también fue una de sus pretensiones en su demanda de amparo constitucional.

28. El 30 de junio de 2017, la Corte Constitucional emitió la sentencia N.° 028-17-SIS-CC, que resolvió la causa No. 54-14-IS, mediante la cual consideró:

> *Ante esta situación, a fin de velar por el cumplimiento integral de las resoluciones judiciales, la tutela de los derechos e intereses de los justiciables y en atención al principio resumió ad integrum, la Corte Constitucional considera que la concesión del amparo constitucional también implica aceptar y conceder las pretensiones demandadas en el texto del amparo constitucional y así debe ser entendido, toda vez que en la garantía jurisdiccional de derechos constitucionales, no rigen los principios comunes de la justicia ordinaria como el de congruencia de la sentencia. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del estado una protección integral de sus derechos. En este sentido, se consolida la restitución y reparación de los derechos constitucionales que hayan sido vulnerados. (sic)*

29. En base a lo expuesto, dispuso que *"(...) como consecuencia lógica deriva satisfacer también los rubros mencionados que fueron reclamados en su momento por las y los legitimados activos. Es decir, las peticiones de los recurrentes son procedentes en virtud del principio universalmente aceptado conocido como restitutio ad integrum ya que* (en) *juicio de protección de garantías constitucionales, al declararse la existencia de un acto atentatorio a los derechos constitucionales y por consiguiente conceder la acción de amparo, por lógica derivación le corresponde a la autoridad demandada, pagar las remuneraciones que estos dejaron de percibir como consecuencia de su acto arbitrario."*

30. Como consecuencia, la Corte ordenó en su decisorio que el Ministerio de Finanzas pague a los accionantes de la acción de incumplimiento No. 54-14-IS, los valores que indique la resolución que tome el Tribunal Contencioso Administrativo. Por lo cual,

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

la información remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, sobre el pago de valores por concepto de pago de remuneraciones dejadas de percibir así como los aportes al IESS, al FINANFONDO y Fondo de Jubilación Privada, corresponden al pago ordenado en la sentencia N° 028-17-SIS-CC en favor de los accionantes de la acción de incumplimiento No. 54-14-IS.

31. Posterior a la emisión de dicha sentencia, Carmita Esmeralda Salinas López, Francisco Iván Maldonado Gavilanes, Rodrigo Simbaña Reyes, César Salgado Espinosa, Eugenia Jakeline Páliz Roldán, Sandra Gomezjurado Jaramillo, Juan Pillalaza Simbaña, Rosa Avilés León, Carlos Humberto Osorio Lara, María Elena Bermeo Proaño, Consuelo del Carmen Velasco Loza, Jorge Washington Calderón Arias, Guadalupe María del Rocío Bedoya, María Elena Live Rojas, Maribel Guísela Villafuerte Mejía, Rosa Soledad Montenegro Guerrero, Pablo Santiago Proaño Acevedo, Nila del Carmen Cabrera Quezada, Myrian Rodríguez Saltos, María Eugenia Álvarez Salvador, Germán Renato Madero Guerrón, Hernán Augusto Bonilla Bonilla, Enrique Alfredo Naranjo Demera, Diego Marcelo Cárdenas Salazar, y Washington Hernán Pérez Domínguez, presentaron la presente acción de incumplimiento que se signó con el número 59-18-IS. Mediante la cual solicitan:

> *Que tal cual se dictó la Sentencia No. 028-17-SIS-CC en el CASO No. 054-14-15, a favor de los señores Patricia Valenzuela Coba y otros, se dignen dictar en favor de quienes estamos compareciendo en esta solicitud, por cuanto nuestros derechos como ex funcionarios del Ministerio de Finanzas también han sido vulnerados en idéntica medida, por el incumplimiento de lo ordenado mediante Resolución expedida por el TRIBUNAL DISTRITAL No. I DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- el 25 de Agosto del 2005, en primera instancia y, por SENTENCIA dictada por la PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, el 13 de diciembre del 2006, en segunda instancia.*

32. Como resultado, corresponde a esta Corte resolver la presente causa de igual forma que resolvió la causa No. 54-14-IS mediante la sentencia N.° 028-17-SIS-CC, cumpliendo con la regla de precedente de este Organismo, contenida en la sentencia Nº 028-16-SIS-CC, que establece que: *"Si i) un funcionario público ha impugnado por vía de amparo la resolución administrativa en la que se deja sin efecto su nombramiento, ii) formulando como una de sus pretensiones la de que se le paguen los haberes dejados de percibir como consecuencia de dicha resolución, y iii) el amparo ha sido concedido, iv) pero sin la orden expresa de que se paguen esos haberes [supuesto de hecho], entonces, se debe entender que implícitamente ordenó el pago de dichos haberes a la persona beneficiaria del amparo [consecuencia jurídica]."*[4]

33. Esta regla de precedente sería aplicable al presente caso, pues se verifican los elementos del supuesto de hecho de la regla: i) Los accionantes de la presente acción de incumplimiento presentaron una acción de amparo constitucional en contra del

[4] Corte Constitucional, sentencia No. 109-11-IS/20, párr 28.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Ministerio de Economía y Finanzas, en la que impugnaron las Acciones de Personal que cesaron sus funciones con la institución por supresión de puestos. ii) En el libelo de su demanda de acción de amparo, los accionantes solicitaron se ordene el reintegro inmediato a sus puestos de trabajo; y, se disponga el pago de las remuneraciones que han dejado de percibir, así como los aportes al IESS, al FINANFONDO y Fondo de Jubilación Privada. iii) La resolución resolvió "*conceder la acción de amparo constitucional*". Y iv) En dicha resolución no se ordenó expresamente el pago de los haberes dejados de percibir.

34. Por tanto, se declara el incumplimiento parcial de la resolución dictada el 25 de agosto del 2005 por los jueces del Tribunal Distrital N.° 1 de lo Contencioso Administrativo, la misma que fue ratificada el 13 de diciembre del 2006, por los jueces de la Primera Sala del ex Tribunal Constitucional, caso No. 0295-06-RA, en vista de que, si bien este Organismo constata que los accionantes fueron reincorporados a sus puestos de trabajo, no existe constancia de que el Ministerio de Economía y Finanzas haya dado cumplimiento al pago de los haberes laborales dejados de percibir, durante el tiempo que los accionantes de la presente acción de incumplimiento fueron separados de la institución, así como los aportes al IESS, al FINANFONDO y Fondo de Jubilación Privada.

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el incumplimiento parcial de la resolución dictada el 25 de agosto del 2005, por los jueces del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, la misma que fue ratificada el 13 de diciembre del 2006, por los jueces de la Primera Sala del ex Tribunal Constitucional, caso N° 0295-06-RA, en lo concerniente al pago de remuneraciones dejadas de percibir desde que los accionantes de la presente acción de incumplimiento, signada con el número 59-18-IS, fueron separados de su cargo hasta su reincorporación al mismo, así como los aportes al IESS, al FINANFONDO y Fondo de Jubilación Privada.

2. Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento de sentencia constitucional propuesta.

3. La determinación del monto de la reparación económica corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas jurisprudenciales dictadas por esta Corte en las sentencias Nros. 024-14--LC, emitida dentro del caso N.° 0023-12-IS y 004-13-SAN-CC dentro del caso N.° 0015-10-AN; para lo cual la Secretaría General de este Organismo remitirá copias certificadas del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo competente.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

4. Disponer que el Ministerio de Finanzas pague a los accionantes los valores que indique la resolución que tome el Tribunal Contencioso Administrativo.

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Firmado digitalmente por LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Fecha: 2022.01.26 19:56:07 -05'00'

Dr. Hernan Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Agustín Grijalva Jiménez; en sesión ordinaria de miércoles 19 de enero de 2022.- Lo certifico.

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec